



REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE MARZO DE 1994

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 21 y 22 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO I CAPITULO UNICO

Artículo 1º- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las atribuciones del Instituto de Formación Profesional, órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 2º- Para ingresar o permanecer al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como Agente del Ministerio Público, de la Policía Judicial o miembro de los Servicios Periciales, los interesados deberán presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta la Institución y participar en los concursos de oposición o de méritos a que se convoque, con excepción de los casos que señale el Procurador. Todos los servidores de la Institución están obligados a seguir los cursos que se establezcan para su mejoramiento profesional.

Artículo 3º- El personal no citado en el artículo anterior para ingresar o permanecer al servicio de la Institución, deberá presentar y aprobar los exámenes de selección y la encuesta de trabajo social que se practique.

Todos los servidores de la Institución, tienen la obligación de acreditar los cursos que se impartan para su formación y mejoramiento profesional.

TITULO II CAPITULO I

DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL

Artículo 4.- Al Instituto de formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el cumplimiento de su objeto se le encomiendan las siguientes funciones:

I.- Elaborar, operar y controlar lo relacionado al sistema de reclutamiento, selección, servicio social y técnicas pedagógicas.

II.- Elaborar los programas de capacitación, profesionalización y adiestramiento del personal de la Procuraduría.

III.- Realizar las acciones tendientes a cumplir con el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, en su parte relativa a:



a) La elaboración de los programas generales de profesionalización, a través de cursos de capacitación y de actualización de los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

b) La elaboración de cursos de especialización para los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial en las áreas y materias que se requieran.

c) La elaboración de cursos de promoción y de mandos para el personal de la Policía Judicial.

IV.- La elaboración de convocatorias a concurso interno ordinario, respecto a los cursos citados en la fracción III de este artículo, que deberá expedirse con 30 días de anticipación al concurso, haciendo la publicación correspondiente.

V.- Proponer al C. Procurador la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y todo tipo de actos de colaboración que se requieran y apoyen la capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría, con áreas de la misma Institución o con otras instituciones gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras, y

VI.- Todas aquéllas que le señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II ORGANOS Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 5º- El Director del Instituto será libremente nombrado y removido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales.

III.- Ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio de su profesión.

IV.- Tener reconocido prestigio en la investigación, docencia y áreas académicas.

Artículo 6º- El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará integrado con los siguientes órganos:

I.- Comisión Técnica de Profesionalización del Ministerio Público.

II.- Comisión Técnica de Profesionalización de Policía Judicial.

III.- Dirección.

IV.- Subdirección de Reclutamiento y Selección.

V.- Subdirección de Estudios Superiores, Programas Especiales y Control Interno.

VI.- Subdirección de Capacitación.

Artículo 7º- La Comisión Técnica de Profesionalización del Ministerio Público, estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Subprocurador que designe el Procurador General.



SECRETARIO TECNICO: Director del Instituto de Formación Profesional.

MIEMBROS: Contralor Interno.

Representante del Ministerio Público Especializado.
Director General de Averiguaciones Previas.
Director General de Control de Procesos.
Representante de la Oficialía Mayor.

Artículo 8º- Son atribuciones de la Comisión Técnica de Profesionalización del Ministerio Público:

- I.- Elaborar los Programas de Formación y Profesionalización de los Agentes del Ministerio Público.
- II.- Evaluar periódicamente los Programas de Formación y Profesionalización de los Agentes del Ministerio Público.
- III.- Actualizar en forma permanente todos y cada uno de los programas de profesionalización que se instrumenten.

Artículo 9º- La Comisión Técnica de Profesionalización de Policía Judicial estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Subprocurador que designe el Procurador General.

SECRETARIO TECNICO: Director del Instituto de Formación Profesional.

MIEMBROS: El Contralor Interno.

Director General de la Policía Judicial.
Director General de Averiguaciones Previas.
Director General de Control de Procesos.
Representante de la Oficialía Mayor.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Comisión Técnica de Profesionalización de Policía Judicial:

- I.- Elaborar los Programas de Formación y Profesionalización de la Policía Judicial.
- II.- Evaluar periódicamente los Programas de Formación y Profesionalización de la Policía Judicial.
- III.- Actualizar en forma permanente, todos y cada uno de los programas de profesionalización que se instrumenten.

Artículo 11.- Son atribuciones del Director del Instituto de Formación Profesional:

- I.- Dirigir, representar y proponer los lineamientos relativos a la administración del Instituto.
- II.- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución y el desarrollo de los programas generales de profesionalización, programas específicos, cursos y acciones encomendadas a las unidades que conformen el Instituto.
- III.- Formar parte de las Comisiones Técnicas señaladas en los artículos 8 y 10 de este Reglamento, así como de las Comisiones que por acuerdo del C. Procurador tengan que participar.
- IV.- Nombrar y remover a los mandos superiores del Instituto, previo acuerdo con el Subprocurador de quien dependa administrativamente.



V.- Determinar con las autoridades correspondientes, el diagnóstico de las necesidades de profesionalización, actualización y especialización del personal de la Institución.

VI.- Promover la prestación del Servicio Social celebrando convenios con las Instituciones Educativas.

VII.- Registrar ante las autoridades educativas, los cursos de profesionalización.

VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y la normatividad vigente.

Artículo 12.- La Subdirección de Reclutamiento y Selección, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar los procesos de reclutamiento y control de los aspirantes a ingresar a la Institución o del personal que labora dentro de la Procuraduría para su capacitación.

II.- Realizar las convocatorias públicas para el reclutamiento del personal, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que tenga la Procuraduría.

III.- Operar y controlar los procesos de evaluación permanente a las áreas de reclutamiento.

IV.- Evaluar y seleccionar a los aspirantes a ingresar, así como al personal que ya labora en la Procuraduría, para integrar los cursos de capacitación, actualización y especialización.

V.- Verificar la prestación del servicio social de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, en las áreas de la Procuraduría.

VI.- Informar al Director del Instituto de Formación Profesional, respecto al desarrollo de convocatorias, reclutamiento, evaluación y selección que se realicen.

Artículo 13.- La Subdirección de Estudios Superiores, Programas Especiales y Control Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinarse con las áreas de la Procuraduría en la elaboración de los programas de formación y profesionalización, sustentados en el diagnóstico de las necesidades de las áreas.

II.- Elaborar las propuestas de los programas en los niveles de enseñanza Básica, Actualización, Especialización, Promoción, Mandos Medios y Superiores.

III.- Atender los lineamientos que establezca la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, su Reglamento y Programa respectivo, cumpliendo en la materia las actividades a desarrollar.

IV.- Intervenir en la proposición para la elaboración de convenios nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar asistencia técnica y pedagógica.

V.- Informar al Director del Instituto, respecto de los avances y resultados obtenidos en los programas de formación y profesionalización en sus distintos niveles y categorías.

Artículo 14.- La Subdirección de Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar con las áreas correspondientes, el diagnóstico de necesidades de capacitación.

II.- Proponer los planes, programas y cursos de capacitación, de acuerdo al programa operativo anual.



III.- Supervisar las actividades de capacitación y los sistemas de evaluación del personal académico y docente.

IV.- Llevar el control asistencial de los cursos de capacitación.

V.- Proponer la celebración de convenios con instituciones afines a la capacitación, acervo bibliográfico y documental, para intercambiar asistencia técnica.

VI.- Organizar y controlar el sistema bibliográfico y de investigación documental.

CAPITULO III DE LA DOCENCIA Y ACADEMICOS

Artículo 15.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por docentes a los profesores e instructores que impartan las materias de los programas de formación, capacitación y profesionalización establecidos por el Instituto.

Artículo 16.- El Instituto dependerá administrativamente del Subprocurador que designe el Procurador General, quien tendrá atribuciones para nombrar o contratar al personal docente, encargado de impartir los cursos de capacitación, formación, actualización, especialización y demás que se impartan.

Artículo 17.- El personal docente que se contrate para impartir los cursos, deberá contar con título expedido por Institución de educación superior con reconocimiento oficial, debiendo tener una experiencia mínima de dos años dentro del ámbito académico que se requiere.

Artículo 18.- La Dirección del Instituto establecerá las disposiciones y lineamientos que regulen la actividad del personal docente.

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por personal académico a los alumnos registrados como aspirantes y personal activo para recibir los cursos de capacitación que imparte el Instituto.

Artículo 20.- Los alumnos, una vez registrados, deberán apegarse estrictamente a las disposiciones disciplinarias que emita el Instituto para regular sus actividades.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 21.- Los alumnos que sean personal activo de la Procuraduría e incurran en violaciones a las disposiciones disciplinarias que emita el Instituto, deberán sujetarse a las sanciones administrativas a que se hagan acreedores, y, en su caso, a las previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 22.- Las sanciones previstas en las disposiciones y lineamientos disciplinarios que emita el Instituto, no suplen ni eximen de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran incurrir los académicos durante su capacitación.

Artículo 23.- La Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es el órgano de control encargado de realizar las auditorías y supervisiones a las áreas integrantes del Instituto; asimismo, se encargará de investigar y sancionar las conductas contrarias a las disposiciones administrativas normativas de la Procuraduría.



REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 24.- Los recursos e inconformidades por las sanciones disciplinarias impuestas a los académicos, se contendrán en las disposiciones y lineamientos disciplinarios que emita el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se revocan las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

RUBRICA Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Aguilera Gómez.- Rúbrica.



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos